



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de mayo de 2022

Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere a la Junta Directiva de ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPSS.

Para que en el término de cuarenta y horas (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, para que haga cumplir con la orden dada dentro de la acción de tutela invocada en el incidente.

En este trámite incidental se harán dos requerimientos de manera escalonada. Uno al encargado de cumplir con la orden del Juez, o en caso de no cumplirse con lo dispuesto en este requerimiento, se dictará otro requerimiento con destino al Superior Jerárquico del obligado a cumplir con dicha orden en este caso a la Junta Directiva respectiva, se hace siguiendo las directrices del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Este es el segundo requerimiento.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 080** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de mayo de 2022.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de mayo de 2022

Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, como Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPSS, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, haga cumplir la orden dada al Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Este es el segundo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 080** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de mayo de 2022.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de mayo de 2022

El despacho no accede a la solicitud de desvinculación del trámite incidental del doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, interpuesto el día 18 de mayo del 2022, pues según el artículo 200 del decreto 410 de 1971, modificado por inciso 3º el artículo 24 de la ley 222 de 1995, responsabilidad de los administradores, el cual dicta *“En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador”*, es quien tiene la plena potestad, como administrador, de hacer cumplir al representante legal judicial las ordenes de un juez de la república, que se caracterizan por ser perentorias y de obligatorio cumplimiento, pues es visible e impertinente la dilación injustificada en la cual incurre la entidad incidentada.

Por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.¹

Ritúese el incidente en los términos legales.²

Se ordena al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE como Presidente de la NUEVA EPSS, y al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ Gerente Regional de la NUEVA EPSS, que en el término de tres (3) días, informen al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014.

¹ Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

² Artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 9 del Decreto 306 de 1992

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 080** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 24 de mayo de 2022.



Secretaria